

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Solo pueden emplazarse y funcionar farmacias, entendidas como establecimientos dedicados a la dispensación al público de medicamentos y material aséptico, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar dedicadas exclusivamente a la dispensación de medicamentos, material aséptico, inyectables, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos.

b) Su propiedad sea exclusivamente:

1. De profesionales farmacéuticos con título habilitante;

2. De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales farmacéuticos;

3. De Sociedades en Comandita Simple, formadas entre profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia y terceros no farmacéuticos, actuando estos últimos como comanditarios, no pudiendo tener injerencia en la dirección técnica, debiendo ser una sociedad para la explotación de una farmacia, que sólo podrán estar integradas por personas físicas y no pudiendo los socios comanditarios participar en más de tres sociedades propietarias de farmacias; o de obra sociales, entidades mutualistas y/o gremiales que desearan instalar una farmacia para sus asociados;

4. De Establecimientos Hospitalarios públicos dependientes de la Nación, Provincia o de la Municipalidad;

5. De las Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales que desearan instalar una Farmacia para sus asociados.

Sin perjuicio de lo preceptuado, queda prohibida la instalación y funcionamiento de más de una farmacia con similar denominación.

c) Emplazarse cada 3.000 habitantes por localidad (según último Censo Nacional del INDEC) y estar ubicadas a una distancia no inferior a los 300 metros con respecto a otra y medidos de puerta a puerta por camino peatonal.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS
----- MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5564/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)